



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

Decreto 79/2025 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento 2025, “Reemplaca y regularízate 2025”

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que para el Gobierno del Estado de Yucatán es una prioridad mantener y fortalecer la seguridad de las y los ciudadanos mediante políticas públicas objetivas, racionales y congruentes con las necesidades sociales y la exigencia de seguir siendo de las entidades con más altos índices de paz y seguridad pública.

Que contar con un padrón vehicular actualizado, es necesario ante el aumento exponencial de vehículos de otras entidades federativas que ingresan a la entidad y cuyos propietarios hacen de Yucatán su hogar, precisamente, por nuestras condiciones de confianza y seguridad, que se construyen con políticas efectivas y de plena observancia de la ley.

Que esta nueva administración estatal asume el compromiso de contar con acciones que permitan tener certeza respecto al número de automotores que a diario circulan en nuestra entidad y cuyos propietarios ya residen en nuestra tierra; ello, con la finalidad de que se observe a cabalidad el marco normativo en materia vehicular en Yucatán.

Que el reemplacamiento 2025 se lleva a cabo en dos etapas. La primera, la regularización del padrón vehicular del estado, se realizó de enero a mayo de 2025; y la segunda, de actualización del registro de vehículos, la cual es obligatoria cada tres años, se llevará a cabo a partir del mes de junio de 2025 con los beneficios que establece este decreto.

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se

afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refiere, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante Decreto 37/2024 el 31 de diciembre de 2024, en su artículo 30, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la reducción o condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que la seguridad es un baluarte que se ha construido por nuestras raíces, por nuestros valores culturales y por el cabal cumplimiento y observancia a los principios de legalidad y certeza jurídica que las y los yucatecos hemos ayudado a conservar.

Que el Gobierno de la Cuarta Transformación en Yucatán sabe que la ciudadanía a diario hace un gran esfuerzo para cumplir con los deberes y obligaciones que nos ponen a la cabeza en materia de cultura de la legalidad.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el Decreto 44/2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2024, amplió hasta el 31 de mayo de 2025, la vigencia de la tarjeta de circulación y de las placas correspondientes con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2024.

Que, en virtud del proceso de reemplazamiento que se avecina, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 79/2025 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento 2025, “Reemplaca y regularízate 2025”

Artículo 1. Derechos por tarjeta y placas de circulación 2025

Se reduce en un 100% el pago de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2025, por concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II y III; por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y por la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecido en el artículo 50, fracciones I, II y III, todos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos que cumplan con los dos siguientes supuestos:

I. Hayan realizado, durante los meses de enero a mayo de 2025, algún trámite vehicular ante la Secretaría de Seguridad Pública y hayan pagado y obtenido, como resultado del trámite realizado, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente, con fecha de vigencia hasta el 31 de mayo de 2025.

II. Inicien el trámite de reemplacamiento, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2 Derechos por inscripción de vehículos usados

Las personas físicas y morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que realicen del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025 el trámite de inscripción de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, e inicien el trámite de reemplacamiento, de conformidad con los requisitos previstos en el referido reglamento, dentro del mismo periodo, se les reducirán, en el trámite de reemplacamiento 2025:

I. El 50% del pago de los derechos por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques, previsto en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. El 50% del pago de los derechos por las consultas a que se refiere el artículo 48 fracción IX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

III. El 50% del pago de los derechos por control vehicular, previsto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 3 Derechos por inscripción de cambio de propietario

Las personas físicas y morales propietarias de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques inscritos en Registro Estatal de Control Vehicular, que realicen el trámite para la inscripción del cambio de propietario del

vehículo en dicho registro del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, e inicien el trámite de reemplacamiento, de conformidad con los requisitos previstos en el reglamento referido y dentro del mismo periodo, se les reducirán, en el trámite de reemplacamiento 2025:

I. El 50% del pago de los derechos por control vehicular, previsto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. El 50% del pago de los derechos por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques, previsto en el artículo 52 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Impuesto sobre enajenación de vehículos usados

Se les reducirá el 50% del pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor de este decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular e inicien del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

II. Inicien, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025, el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y, además, inicien el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Multas

Se reduce el 75% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025.

II. Paguen ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables, dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025. Las personas a quienes se les haga efectiva la reducción del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos

Se reduce en un 100% del monto total del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025.

II. Inicien, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables, dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 7. Derechos por refrendos

Se reduce en un 100% el monto total de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012 y 2016, 2021, 2023 y 2024 en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto del refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025.

II. Paguen ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables, dentro del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 8. Prórroga de beneficios fiscales Ponte al día vehicular

A las personas físicas y morales que durante la vigencia del Decreto 45/2025 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para la regularización del padrón vehicular del estado "Ponte al día vehicular", publicado el 20 de enero de 2025 en

el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, y esta cita para realizar la regularización de su vehículo se encuentre programada para después del 31 de mayo de 2025, gozarán de la prórroga de los beneficios, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando realice el trámite de inscripción de un vehículo usado registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero, se les reducirán:

a) El 100% del pago de los derechos por las consultas a que se refiere el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) El 100% del pago de los derechos de control vehicular, previsto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) El 100% del pago de los derechos por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques, previsto en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

d) El 100% del importe total del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido.

e) El 75% del importe total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, hasta el día inmediato previo a aquel en que hayan iniciado el trámite a que se refiere esta fracción.

II. Cuando realice el trámite de inscripción de cambio de propietario de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular, se les reducirá:

a) El 100% del pago de los derechos por control vehicular, previstos en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) El 100% del pago del Impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) El 75% del importe total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, hasta el día inmediato previo a aquel en que hayan iniciado el trámite a que se refiere esta fracción.

d) El 100% del importe total de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012, 2016, 2021, 2023 y 2024 en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto del refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente.

III. Cuando realice el trámite previsto en la fracción I de este artículo y, además, el de inscripción de cambio de propietario de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero, se le reducirá en un 100% del pago del Impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Las personas a quienes se les haga efectiva la reducción del pago de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y cualquier otro beneficio vigente al momento de su trámite.

Artículo 9. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

Artículo 10. Efectos de los beneficios

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 11. Improcedencia de los medios de defensa

Los beneficios contenidos en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 12. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de junio del 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en su artículo 8, que lo hará el día de su publicación.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de mayo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Comisario General Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA